



Proyecto de Ley No. ____ de 2016.

“Por medio de la cual se establecen beneficios para el pago de impuesto predial a la población adulto mayor”, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente Ley tiene por objeto establecer un beneficio en la liquidación del impuesto predial a las personas mayores de (65) sesenta y cinco años, con el fin de crear, un mecanismo de protección a la calidad de vida de estas personas.

Artículo 2°. *Alcance.* Las disposiciones serán aplicables a los municipios, y los distritos incluidos el Distrito Capital.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de la presente Ley, las personas mayores de (65) sesenta y cinco años cuyo ingreso sea inferior a (2) dos salarios mínimos legales mensuales vigentes no se les podrá incrementar anualmente la liquidación del impuesto predial por encima de la inflación causada el año anterior. Las personas beneficiarias de la presente Ley, deberán demostrar ante la autoridad competente sus ingresos y edad.

Artículo 4°. *Requisitos.* Para aplicar al beneficio contenido en la presente Ley, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener el contribuyente beneficiario al menos (65) sesenta y cinco años de edad, en el año anterior a aquel en que se haga efectiva la rebaja.
- b) Que los ingresos mensuales del contribuyente no excedan de la cantidad de (2) dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Que el inmueble sea de la propiedad y dominio del titular del beneficio.
- d) Que el respectivo inmueble se encuentre destinado efectivamente a la habitación.
- e) El beneficio de que trata la presente Ley será para un sólo inmueble.

Artículo 5°. Las entidades territoriales y los distritos determinarán las áreas, el valor y demás condiciones de los inmuebles que son beneficiarios de ésta Ley.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que pongo a consideración del honorable Congreso de la República, tiene por objetivo que las personas adultas mayores de (65) sesenta y cinco años cuyo ingreso sea inferior a (2) dos salarios mínimos no se les pueda incrementar la liquidación del impuesto predial por encima de la inflación causada el año anterior, esto con el fin de proteger a la población vulnerable y que puede por no tener los ingresos suficientes perder sus inmuebles, causándoles un daño irreparable y afectar su calidad de vida.

Para tal efecto, la iniciativa establece requisitos mínimos para acceder a éste beneficio como:

- a) Tener el contribuyente beneficiario al menos (65) sesenta y cinco años de edad, en el año anterior a aquel en que se haga efectiva la rebaja.
- b) Que los ingresos mensuales del contribuyente no excedan de la cantidad de (2) dos salarios mínimos legales vigentes.
- c) Que el inmueble por el que se hace efectiva la rebaja se encuentre inscrito a su nombre.
- d) Que el respectivo inmueble se encuentre destinado efectivamente a la habitación.
- e) El beneficio de que trata la presente Ley será para un sólo inmueble.

Estos requisitos pretenden regular el beneficio, evitando que se inscriban más de un inmueble, de igual forma que el bien sea destinado para uso habitacional y que se tenga la titularidad por parte del adulto mayor, con el fin de brindar garantías a las personas que alcanzan una edad don de la fuerza laboral se ha disminuido, y con el fin de garantizar una calidad de vida para las personas mayores de sesenta y cinco años.

Es importante indicar, que el proyecto de ley contempla dos criterios fundamentales para obtener el beneficio: a) la edad y b) los ingresos mensuales, esto teniendo en cuenta la vulnerabilidad de ésta población, otorgando a las entidades territoriales y los distritos la facultad de determinar las áreas y el valor de los inmuebles que son beneficiarias de éste proyecto de ley, esto con el fin de que cada mandatario regional adecue lo contenido en ésta iniciativa y genere un beneficio efectivo a esta población.

Este proyecto de ley, recoge el sentir y las necesidades de una población que hoy no cuenta con mecanismos de protección a sus viviendas, se pretende proteger a personas que sólo cuentan con su inmueble a nivel urbano y rural, otorgándoles un beneficio que de un alivio a sus bolsillos y que les permitan tener una vida digna.

JAIME ENRIQUE SERRANO PÉREZ
Representante a la Cámara

